



CIRCULAR N° PA/DS-008/2020

PARA: Alcaldes, Vicealcaldes y Gobernadores de la Provincia.

DE: Procuraduría de la Administración

ASUNTO: **Autoridad que concede Vacaciones a los Alcaldes y Vicealcaldes del país**

FECHA: 15 de diciembre de 2020

La Procuraduría de la Administración, en cumplimiento de su función de asesoría y orientación jurídica de los Gobiernos Locales y Provinciales, y en aras de que se observen y cumplan con las normativas que establece la Constitución Política y la Ley, respecto a la autoridad que concede las Vacaciones a las autoridades locales, manifiesta lo siguiente:

1. Conforme a la reforma introducida por el Acto Legislativo N°1 de 2004, a nivel constitucional, en el artículo 241, específicamente se establece que en cada distrito habrá un alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y **un vicealcalde, igualmente electos por votación popular directa por un período de cinco años**, eliminándose con ello, la figura de los suplentes.
2. En virtud de las modificaciones introducidas al artículo 17 de la Ley 106 de 1973, **concretamente, el numeral 29**, primero por el artículo 149 de la Ley 37 de 2009 y posteriormente, por el artículo 72 de la Ley 66 de 2015, vinieron a regular íntegramente **la materia de vacaciones de los Alcaldes y Vicealcaldes que se encontraba desarrollada en el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 2 de 1987.**
3. Resulta oportuno destacar, que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, “que descentraliza la Administración Pública” **es de fecha posterior**, y en su Capítulo II del Título VI **se regula íntegramente lo relativo al salario, vacaciones, licencias con sueldos, ausencias temporales y absolutas del Alcalde.**
4. La Procuraduría de la Administración, es del criterio que de acuerdo con el numeral 29 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, **adicionado por el artículo 149 de la Ley 37 de 2009**, modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, corresponde privativamente **al Consejo Municipal autorizar las vacaciones del Alcalde y Vicealcalde.**
5. Cuando se produzca la ausencia temporal del Alcalde, el **Vicealcalde** asumirá el cargo por el tiempo que dure su ausencia. En caso de ausencia absoluta, el Vicealcalde asumirá el cargo por el resto del período.
6. Finalmente, esta Procuraduría, es de la opinión que en aras de lograr un buen ejercicio de la Administración Pública; y que además, marchen con apetecida regularidad y contribuyan al progreso y engrandecimiento de su Distrito; exista esa coordinación, planificación, y programación; de estas acciones de personal, de tal manera que se puedan alcanzar los fines y propósitos para los cuales existe el Municipio.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

